



C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

Asunto: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DE LA ARTISTA "OLGA TAÑÓN", MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD ARTÍSTICA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, DE LA CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato consiste en la contratación, mediante negociado sin publicidad, bajo el régimen de exclusividad artística, de la artista "Olga Tañón".

El Ayuntamiento de Tazacorte, a través de la Concejalía de Educación, Cultura, Fiestas y Juventud quiere dar cumplimiento a sus fines institucionales, y en particular, en el fomento de la participación de los vecinos en las distintas manifestaciones festivas de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en atención a la autonomía reconocida en el artículo 4.2 de la Carta Europea de Autonomía local, que determina que las Entidades Locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su apartado 1 que: *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*, y en su apartado 2 que: *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la Cultura y equipamientos culturales"*.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 4.2 de la Carta Europea de Autonomía local, que determina que las Entidades Locales tienen dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad. Por ello, parece claro que los Ayuntamientos son competentes para la promoción de la cultura en el municipio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Ayuntamiento, comprometido en fomentar la cultura en su municipio, quiere llevar a cabo la contratación de la actuación de la artista Olga Tañón, el día 21 de septiembre de 2024, procediendo a la externalización de la misma al constatarse la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo el servicio proyectado, ya





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

que se trata de servicios que en la actualidad no se desempeñan dentro de los programas o servicios ordinarios y permanentes de la Corporación y no pueden ser desempeñados con los medios propios de los que dispone, haciéndose por tanto necesaria la contratación externa.

No obstante, ha de señalarse que la calificación del presente contrato es la de contrato privado de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP, toda vez que dicha ley excluye de la consideración de contratos administrativos, aun celebrados por Administraciones Públicas, los servicios de interpretación artística cuyo CPV se encuentra entre 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, cuyos códigos se recogen en la cláusula 1 del PCAP.

Para lo no previsto en los pliegos, el presente contrato se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, y en todo caso, en defecto de normas específicas aplicables a estos contratos, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De manera supletoria, resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado. En este supuesto, además, resultarán de aplicación los artículos 115 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, les serán de aplicación las normas de derecho privado, a excepción de las normas relativas a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, en los que resultará de aplicación la LCSP.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación motiva la no decisión en lotes del presente contrato, habida cuenta de que la hipotética realización independiente de las prestaciones que conforman el objeto del contrato podría dificultar su correcta ejecución desde un punto de vista técnico, y además, los servicios contratados solo pueden ser ejecutados por un único contratista.

De acuerdo con las características del objeto del contrato, éste queda englobado dentro del siguiente Código de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

- **92312000-1 Servicios artísticos**





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

- **92312200-3 Servicios propios por artistas que trabajan individualmente**
- **92312240-5 Servicios prestados por artistas el espectáculo**

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

La tramitación del presente expediente de contratación será a través del procedimiento negociado sin publicidad con el artículo 168 y ss. de la LCSP.

En relación a ello, se justifica la elección de este procedimiento, por motivos de exclusividad: "cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico Español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".

En atención a todo lo dicho, el Ayuntamiento de Tazacorte pretende proceder cabo la contratación de la artista Olga Tañón, para llevar a cabo un concierto en fecha de 21 de septiembre de 2024, encontrándonos por tanto ante el supuesto recogido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, relativo a la posibilidad de recurrir al procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad artística.

Por ello, el órgano de contratación únicamente realizará la invitación a la empresa adecuada para la realización del contrato, realizando la negociación correspondiente.

En este sentido, la invitación se cursará al representante de los artistas participantes en el evento, que será la entidad mercantil **CORAZON DEL ATLANTICO A.I.E. con CIF: V44978179, dirección social en Avenida Eusebio Barreto 32, Planta 1, Puerta B, CP 38760, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife.**

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRECIO DEL CONTRATO:

El presupuesto base de licitación, entendiéndose por tal la cantidad del gasto que puede comprometer la entidad para esta licitación, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (218.550,00 €)**, siendo el importe del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario), de **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (15.298,50 €)**, lo que supone un total del presupuesto base de licitación, incluyendo el IGIC de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (233.848,50 €)**, distribuido de la siguiente manera:





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

| IMPORTE | IGIC | TOTAL |
|--------------|-------------|--------------|
| 218.550,00 € | 15.298,50 € | 233.848,50 € |

Para la determinación del presupuesto se han tenido en cuenta el caché de la artista, así como otros gastos necesarios para la realización del servicio objeto del contrato, tales como los costes relativos a desplazamientos, vuelos, estancias, traslados, dietas, así como prestaciones relativas al rider técnico asumidas por la productora representante de la artista, como pudiera ser la aportación de generadores, efectos especiales y otros elementos del rider técnico necesarios para la ejecución de la actuación, de acuerdo con el siguiente desglose:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|
| Caché | 88.000,00 € |
| Vuelos | 82.000,00 € |
| Estancias | 12.000,00 € |
| Traslados | 3.000,00 € |
| Dietas | 9.000,00 € |
| Efectos | 12.000,00 € |
| Generadores | 6.000,00 € |
| Extras rider | 6.550,00 € |
| TOTAL | 218.550,00 € |

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (218.550,00 €)**, IGIC excluido, atendiendo a lo previsto en el artículo 101 LCSP.

El cálculo del valor estimado se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El precio del contrato que se abonará al contratista será el que resulte de la adjudicación, e incluirá como partida independiente el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato en su caso, los cuáles correrán a cargo del contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Los requisitos específicos de solvencia exigidos se encuentran vinculados y son proporcionales al objeto del contrato.

Solvencia económica y financiera. El licitador cumplirá con alguna de las siguientes condiciones:

- **Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

La empresa acreditará la solvencia económica mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil correspondiente en la que consten las cuentas anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Si las empresas no pudieran justificar su solvencia económica por los medios referidos en los párrafos anteriores, podrá acreditar tal condición a través de los documentos considerados apropiados por esta entidad, debiendo esgrimir las razones que prueben esa necesidad.

- **Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigentes por un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

Su acreditación se realizará mediante certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro durante la vigencia del contrato.





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

Solvencia técnica o profesional: Habrá de cumplir con todas las condiciones expresadas a continuación:

- **Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, indicando la fecha, el importe y el destinatario, público o privado de los mismos, por un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

El órgano de contratación negociará los aspectos económicos y cualitativos que se indican a continuación con las empresas invitadas, siendo los criterios de negociación los que se exponen a continuación:

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|----------|------------|
| PRECIO | 100 puntos |

En lo que respecta al precio, en ningún caso podrá superar el importe fijado como presupuesto base de licitación.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de vigencia del contrato será desde el día de la firma del contrato hasta la finalización del evento, esto es, en la fecha concertada por el Ayuntamiento para la celebración del concierto: el 21 de septiembre. Antes de la fecha indicada, se podrán realizar las pruebas y ensayos en coordinación con el Responsable del Contrato.

En caso de que por cualquier causa no fuera posible realizar el concierto en la fecha indicada, el Ayuntamiento podrá acordar la realización del evento en otra posterior.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

A los efectos previstos en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:





C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

EXPTE. 2441/2024

- **“En la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables”.**

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial con las consecuencias previstas en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de condiciones especiales de ejecución.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de la firma.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(El Alcalde-Presidente del Ayto. de Tazacorte)
Fdo.: Manuel González Gómez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

